



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL, CON HIERBA ARTIFICIAL**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este Precio Público la utilización del campo de fútbol, con hierba artificial.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Estarán obligados al pago de este Precio Público quienes utilicen el campo de fútbol con hierba artificial, según se describe en el artículo cuarto.

Artículo 3.- Beneficios fiscales.

Están exentos en su pago los equipos federados de fútbol de La Vilavella, y las competiciones o campeonatos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento, o en colaboración del mismo con Asociaciones o Entidades del municipio.

Artículo 4.- Cuota Tributaria.

Las tarifas serán las siguientes:

A) Fútbol 7:

- 20 €/hora, con luz natural.
- 25 €/hora, con luz artificial.

B) Fútbol 11:

- 40 €/hora, con luz natural.
- 50 €/hora, con luz artificial.

Artículo 5.- Ingreso.

Los solicitantes, una vez tengan la autorización expresa del Ayuntamiento procederán a ingresar la tarifa correspondiente mediante transferencia bancaria.

El justificante bancario deberá entregarse:

- En horario de oficinas en el Ayuntamiento o, en su caso, al Conserje de la Zona Deportiva con veinticuatro horas de antelación al entrenamiento o partido.

Artículo 6.- Gestión.

Toda solicitud de utilización del campo de fútbol con hierba artificial requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, y se concederá, siempre que no dificulte la actividad normal del equipo amateur de La Vilavella o de los equipos del Fútbol Base de La Vilavella.

Todo campeonato o liga de empresas privadas, peñas, etc..., tendrá que solicitarse con quince (15) días de antelación, para su estudio e informe por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de La Vilavella.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal consta de siete artículos y entrará en vigor, una vez transcurridos quince días, contados a partir del día siguiente que aparezca publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

La presente Ordenanza estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Vilavella, 13 de noviembre de 2006

El Alcalde,



Fdo.: D. José Luis Jarque Almela